

RESOLUCION S.F. 20/19

Buenos Aires, 4 de octubre de 2019

B.O.: 8/10/19

Vigencia: 8/10/19

Seguridad Social. Aportes y contribuciones. Asignaciones familiares. Cancelación de obligaciones vencidas y exigibles al 31/7/19. Dación en pago. Tenedores de los títulos de la deuda pública. [Dtos. 596/19](#) y [609/19](#). Valores técnicos a aplicar. [Res. S.F. 18/19](#). Su modificación.

VISTO: el Expte. EX-2019-80138535--APN-DGD#MHA, el Dto. 609, del 1 de setiembre de 2019 (DNU-2019-609-APN-PTE), la Res. S.F. 18, del 26 de setiembre de 2019, del Ministerio de Hacienda y las Res. Conj. 61, del 12 de setiembre de 2019, y 64, del 27 de setiembre de 2019, de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el art. 1 de la Res. S.F. 18, del 26 de setiembre de 2019, del Ministerio de Hacienda se dispuso que los tenedores de los títulos representativos de deuda pública detallados en el Anexo (IF-2019-84659673-APN-SF#MHA) que integra esa medida, podrán aplicar esos títulos a partir de la fecha de su vencimiento original, para la cancelación de las obligaciones indicadas en el art. 5 del Dto. 609, del 1 de setiembre de 2019, a los valores técnicos que se detallan en el referido anexo.

Que para ello, los tenedores interesados deberán solicitar a sus depositantes las transferencias de sus instrumentos desde la cuenta donde se encuentren depositados, a la cuenta corriente abierta para tal fin por la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), entidad autárquica actuante en el ámbito del Ministerio de Hacienda, con una antelación no menor a un día hábil anterior a la fecha de aplicación de los títulos y por hasta las sumas necesarias de valor nominal original para cubrir la deuda con el organismo.

Que asimismo se estableció que las transferencias de los títulos detallados en el mencionado anexo serán irreversibles y los créditos respectivos serán intransferibles y no negociables.

Que a través del art. 2 de la Res. Conj. 61 del 12, de setiembre de 2019, de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda se determinó que los pagos reprogramados se realizarán, para cada título, en las fechas y por los montos que, por cada Valor Nominal Original un mil (VNO 1.000) se detallan en el Anexo (IF-2019-82028863-APN-SF#MHA) de esa medida.

Que mediante el art. 1 de la Res. Conj. 64, del 27 de setiembre de 2019, de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda se dispone que los vencimientos que operan a los noventa y ciento ochenta días de la fecha de vencimiento original de las Letras del Tesoro capitalizables en pesos identificadas bajo las especies S30G9 y S13S9 en el Anexo (IF-2019-82028863-APNSF#MHA) de la Res. Conj. 61/19 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, sean registrados en las cuentas de los tenedores como instrumentos separados del título original ("strip"), a fin de que estos "strips" puedan negociarse individualmente en el Mercado secundario, con un código de identificación independiente para estas nuevas especies.

Que en tal sentido resulta necesario sustituir el anexo del art. 1 de la Res. S.F. 18/19, a fin de adecuarlo a lo dispuesto en la Res. Conj. 64/19 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

Que el Servicio Jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el art. 9 del Dto. 609/19.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS

RESUELVE:

Art. 1 – Sustituir el Anexo del art. 1 (IF-2019-84659673-APN-SF#MHA) de la Res. S.F. 18, del 26 de setiembre de 2019, del Ministerio de Hacienda por el Anexo (IF-2019-89532131-APN-SF#MHA) que integra esta resolución.

Art. 2 – Esta medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3 – De forma.

[ANEXO - Valores técnicos para la aplicación ante la A.F.I.P.](#)